



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONFLICTO
CONTRATO DE TRABAJO) - 2021-00104-00**

DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL EZEQUIEL CASTRO HORTÚA
DEMANDADO: AURELIO BAUTISTA SOLER

Proveniente el presente asunto del Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650, PCSJA-11686 y CSJCUA21-13, este despacho **AVOCA** conocimiento.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Los hechos 1º, 2º y 4º de la demanda contienen diferentes supuestos facticos, por lo que deberá formularlo de manera adecuada. Cada hecho debe referir a un supuesto factico, debidamente clasificados y enumerados.
2. Excluya el hecho 5º de la demanda, toda vez, que el mismo no guarda coherencia con las pretensiones de la demanda.
3. Enumere en debida forma las pretensiones de la demanda, toda vez, que, de la pretensión tercera salta a la pretensión quinta.
4. Aclare la pretensión séptima, pues los extremos laborales allí señalados no corresponden con los mencionados en los hechos y pretensiones de la demanda.
5. Excluya la pretensión décima comoquiera que lo solicitado fue incorporado en la pretensión tercera.
6. Indique los fundamentos y razones de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 8 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
7. Existe una indebida acumulación de pretensiones, con relación a la pretensión décima cuarta. En tal caso, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 25 A del CPT.
8. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva, y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado con copia a la parte demandada, como lo indica el decreto 806 de 2020, al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente

sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la abogada **SANDRA PATRICIA GRANADOS SALAZAR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE